

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	010230

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el ocho de los mismos mes y año.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Visto el escrito y anexos de la **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, fórmese la acción de inconstitucionalidad **61/2025**.

II. Representación.

En virtud que se adjunta a la demanda la documental correspondiente al nombramiento realizado a favor de la promovente, se reconoce su representación¹.

III. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**².

Con la precisión que la norma general cuya invalidez se reclama consiste en:

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.
En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de abril de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veinticuatro de abril al veintitrés de mayo de dos mil veinticinco**; por tanto, si el escrito inicial se depositó el veintitrés de mayo, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, su presentación resulta oportuna.

“(…)

Artículo 293 Bis, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, reformado mediante Decreto Número 107, publicado en el Periódico Oficial de la mencionada entidad federativa el 23 de abril de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

‘ARTICULO 293 Bis. *Se aplicará pena de cuatro años seis meses a quince años de prisión y de mil a dos mil días multa, a quien:*

I. – II. (...)

III. Obtenga información, utilizando cualquier medio tecnológico sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones señaladas en la fracción anterior;

IV. (...)

(...)' ”.

IV. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sinaloa**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Domicilio, delegado, autorizados y constancias.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, designa **delegado y autorizados**, y **exhibe** las **documentales** que acompaña, así como el **disco compacto** que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

VI. Medios de electrónicos.

Se autoriza al delegado y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**’.”

VII. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicitan, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sinaloa tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 634/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la acción de inconstitucionalidad **61/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T22:37:49Z / 25/09/2025T16:37:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		64 1e d7 7f 57 b4 b4 21 61 c1 b6 9b 17 3b d4 78 e6 a2 cd de 72 42 46 4e be 2b 2b e5 74 bf 5a bd de b5 00 65 37 4c 9c 6d 11 f0 a4 4f 88 01 a3 2b e0 7c d6 46 0a 09 6e b8 bf a1 55 c5 24 43 d4 7d 67 2d ee 46 27 ad bd b0 49 41 31 9b 1f 55 fc 05 92 9a d0 b3 9f ed 06 af 43 79 32 de cb e0 d8 9f eb 11 b7 57 4d 23 10 71 fe db 63 22 fc 8a f3 6f 04 19 e1 44 3f 80 c0 51 de 89 e7 28 72 7e 3e 67 d7 55 24 df 06 c9 e4 4c 15 04 93 4a a0 43 68 53 a8 98 f5 a5 62 dd 45 95 f6 83 fc c7 bf 70 d7 05 db 24 01 4f c4 b6 57 7e 54 1c 8b 25 41 3c 70 60 a4 95 47 83 03 c5 f1 e9 46 af 17 50 3c 1c 30 14 ef 39 a1 d9 96 96 54 c3 94 ae ed 21 47 7c f3 a5 28 23 0e fe 6c 44 f3 b4 91 6a f5 4b 8b e0 60 99 97 d9 d4 72 5a 9a 78 ea 40 1a ba bb 66 e1 1b f0 1c 17 56 01 aa 38 9d 66 f3 47 f6 c2 ec 20 fd fd 41 3f 3b 32 7b a5 5a 69 bc 39 9d e5 0f 86 bf c5 f8 36			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T22:37:50Z / 25/09/2025T16:37:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T22:37:49Z / 25/09/2025T16:37:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	508547			
	Datos estampillados	EAD5F6A580B1FD022B7C7300BBAF6EA6F0FF7F0D4C556CC9F62216268353384115CA0			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66332000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:30:28Z / 24/09/2025T16:30:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2b ba 53 2c b9 3b a6 e3 6a 8e 91 fc 0d ba 7d ee f7 da 77 db 89 a3 92 3a 57 de 7d a3 a3 1d 28 e9 2b 08 92 25 8f 7d db f9 5f 43 13 15 4b de cf 02 27 dc e5 59 87 5b 95 84 de 88 46 e3 4f a9 49 f5 7d ed 44 9c 50 8d 72 4d e7 30 b9 39 ae b9 17 3b b4 33 69 c5 f1 84 b7 28 d6 47 49 ac 67 72 39 65 4c 48 83 c0 73 51 85 da 54 b3 f8 78 5c 99 8f 5f 2e 71 ba 14 1c 94 a8 95 3c ff b3 a5 de 7f 85 4d 50 2e 01 6e c1 d1 1f cb 0c 2d 4b 40 19 b9 8b df ab e6 17 02 90 0a ea 4c c2 72 77 26 69 90 5e 29 d1 8e 21 02 e6 40 1d 51 8c 13 d7 a9 dd 85 41 e5 93 47 d6 7a fe d6 39 c5 71 15 ab 07 0b ec f8 98 60 8e 17 ec 0d 8e d0 8b 34 1b 59 b3 23 81 8e a8 8d e4 39 c7 c3 a7 7a 61 25 ba 36 db 6c 59 8a 36 11 80 24 25 5e 07 3c 28 d1 e1 9f a9 28 e1 1d 7f 1f ce 24 46 02 bd 90 4d d2 7b 46 bc 39 eb 3e dc			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:30:28Z / 24/09/2025T16:30:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66332000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:30:28Z / 24/09/2025T16:30:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	501794			
	Datos estampillados	5699C6EE98A33546962CCB5A3B9CB5E166686310F7B3CA05DDA94E12B62032F6547E9			